

DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión del SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos del Catálogo	Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Aprobación del Catálogo.** En fecha seis de octubre de 2022, el *Consejo General*, en su 19ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen 5 de la *Comisión del SPEN* por el que se emitió el *Catálogo*. Dicho Dictamen en su acuerdo SEGUNDO, instruyó a la *Comisión del SPEN*, emita la propuesta de lineamientos para la actualización del *Catálogo*.
- B. Reunión de la Comisión del SPEN.** En fecha doce de diciembre de 2022, la *Comisión del SPEN* celebró reunión entre sus integrantes, en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la expedición de los Lineamientos para la actualización del *Catálogo*.

A esta reunión asistieron por parte de la *Comisión del SPEN*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocales y la Secretaría Técnica Ana Isabel León González.

- 3 Durante el desarrollo de la reunión se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de *Lineamientos del Catálogo*, procediendo a analizar su contenido, así como la fundamentación y motivación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

- 4 De conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo 1, incisos n) y r), del *Reglamento Interior*, estipula que es atribución de la *Comisión del SPEN* conocer y dictaminar el *Catálogo*, así como proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del personal de la rama administrativa del *Instituto Electoral*.
- 5 En consecuencia, esta *Comisión del SPEN* es competente para conocer y dictaminar respecto de los *Lineamientos del Catálogo*.

II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.

- 6 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*.

7 Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

8 De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.

9 En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo, y que en sus actividades aplicará la perspectiva de género.

- 10 Dentro del cúmulo de atribuciones con que cuenta el *Consejo General*, se desprende la relacionada con la emisión de aquellos acuerdos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley Electoral*, según lo dictado por el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*.

V. Rama Administrativa del Instituto Electoral.

- 11 De acuerdo con el artículo 35, último párrafo, de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 5, párrafo 1, inciso a), del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el *Instituto Electoral* contará con personal adscrito a una Rama Administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
- 12 Por su parte, los artículos 14 y 15, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, define que el *Instituto Electoral* contará, conforme a sus necesidades y capacidades, con un *Catálogo* como el instrumento administrativo en el que los cargos y puestos de la Rama Administrativa se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y evaluación efectuadas conforme a las normas aplicables para su estructura orgánica.
- 13 De igual forma, prevé que la elaboración y actualización del *Catálogo*, será coordinada por el Departamento de Administración, quien contará con la colaboración de las diferentes áreas y que será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas, así como las políticas y programas generales aprobados por el *Consejo General*.
- 14 Finalmente, disponen que el *Catálogo* aprobado por el *Consejo General*, así como sus actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VII. Contenido de los Lineamientos del *Catálogo*.

- 15 Los Lineamientos para la actualización del *Catálogo* propuesto por la *Comisión del SPEN*, consta de **12 artículos**, distribuidos en **4 capítulos**, siendo el contenido sustancial del capitulado, el siguiente:
- 16 **Capítulo Primero. De las Disposiciones Generales.** Se define el objeto de los Lineamientos para la actualización del *Catálogo*, además de expresar la observancia general y el carácter obligatorio que revisten a dicho cuerpo normativo.
- 17 Adicionalmente, se presenta un glosario de términos y abreviaturas, en aras de dotar de claridad a la normatividad reglamentaria referida.
- 18 Por último, se aborda lo relativo a la integración de la *Junta General*, como órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, así como el cómputo de los plazos dentro y fuera de los procesos electorales.
- 19 **Capítulo Segundo. Del *Catálogo*.** En dicho capítulo se plasma el diseño estructural del *Catálogo*, el cual describe esencialmente la misión, funciones y competencias de los cargos y puestos del *Instituto Electoral*.
- 20 **Capítulo Tercero. De los ámbitos de competencias.** Contempla las competencias conferidas a las Áreas, al Departamento de Administración, a la *Comisión del SPEN* y al *Consejo General* del *Instituto Electoral*, en el ámbito de actualización del *Catálogo*.
- 21 **Capítulo Cuarto. De la actualización del *Catálogo*.** Se aborda el procedimiento para la actualización del *Catálogo*; los supuestos que dan origen a la actualización, así como las instancias participantes en dichos procedimientos.

VI. Dictamen de la *Comisión del SPEN*.

- 22 Es necesario destacar que, para esta *Comisión del SPEN*, la aprobación por parte del *Consejo General* de los *Lineamientos del Catálogo* que se analiza en el presente Dictamen, resulta indispensable para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la rama administrativa y el fortalecimiento de la estructura del *Instituto Electoral*, por las consideraciones que a continuación se exponen.
- 23 En toda institución, el contar con un catálogo de cargos y puestos, representa el orden de la estructura organizacional, además de dotar de claridad en cuanto a la misión y responsabilidades del personal de la rama administrativa en sus cargos y puestos, evitando confusiones y duplicidad de funciones.
- 24 Ahora bien, las organizaciones definen su estructura de acuerdo a los objetivos que requieran alcanzar; sin embargo, la planeación que determine para tal fin, no puede ser estática y ajena a modificaciones causados por nuevos aspectos internos o el impacto de factores que continuamente surgen del entorno.
- 25 En ese orden de ideas, la actualización del *Catálogo*, debe considerarse de manera permanente y periódica cada vez que esta sea necesaria, de tal manera que permita contar con este instrumento acorde a la situación actual en la que el *Instituto Electoral* desarrolle sus actividades para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, así como sus objetivos específicos de cada área ejecutiva de dirección y unidad técnica que lo integran.
- 26 En suma, a través de la expedición de los *Lineamientos* para la actualización del *Catálogo*, en caso de su aprobación por el *Consejo General*, se logrará fortalecer el funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como la pertinente aplicación de instrumentos administrativos que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias.

- 27 Finalmente, debe precisarse que, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la expedición de los lineamientos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, y la motivación expuesta previamente, revela las razones por las que resulta necesario regular las actualizaciones al Catálogo.
- 28 Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí **que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.** Por otra parte, **la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica.** Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso, y lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable, que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple

molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, **como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.**

- 29 Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión del SPEN* respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos expuestos en el presente Dictamen y su Anexo Único, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que entren en vigor los lineamientos referidos en el acuerdo PRIMERO, proceda a su difusión entre las diferentes áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para publicar los puntos de acuerdo del presente Dictamen, así como los *Lineamientos* referidos en el acuerdo PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado durante la sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por votación unánime del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, ambos en su carácter de vocales y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Presidente.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

ANA ISABEL LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA TÉCNICA

*Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con lo previsto en los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y
PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Contenido

Capítulo Primero

De las Disposiciones generales 2

Capítulo Segundo

Del Catálogo..... 3

Capítulo Tercero

De los ámbitos de competencias..... 4

Capítulo Cuarto

De la actualización del Catálogo 6

Artículo transitorio..... 9

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos, áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y tienen por objeto regular la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para contribuir al desarrollo de la estructura organizacional y eficientizar las actividades del personal que ocupa cada cargo o puesto.

Artículo 2. *Glosario*

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Administración: Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

b) Áreas: Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

c) Cargo: Unidad impersonal de trabajo prevista en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, con atribuciones de dirección y mando que pertenecen a los niveles de jerarquía: estratégico, directivo y técnico;

d) Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

e) Comisión: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

f) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

g) Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Baja California;

h) Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

i) Rama Administrativa: Personal con nombramiento definitivo que preste sus servicios al Instituto Estatal Electoral de Baja California, que no forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, y

j) Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Capítulo Segundo

Del Catálogo

Artículo 3. *Catálogo*

1. El Catálogo es un instrumento diseñado de manera estructural que describe la misión, funciones y competencias de los cargos y puestos que conforman las áreas y órganos del Instituto Electoral con el fin de eficientizar las actividades encomendadas al personal que ocupa cada cargo o puesto.

Capítulo Tercero

De los ámbitos de competencias

Artículo 4. *Facultades de las Áreas*

1. Corresponde a las Áreas:

- a)** Presentar a Administración las solicitudes para la actualización del Catálogo;

- b)** Proporcionar a Administración la información y apoyos necesarios para sustentar su solicitud de actualización del Catálogo;

- c)** Designar a las y los enlaces para que asistan a las reuniones de trabajo que convoque Administración, relacionadas con las solicitudes presentadas para la actualización del Catálogo;

- d)** Exponer, en su caso, ante la Comisión las solicitudes de actualización del Catálogo, y

- e)** Las demás que les confieran el Consejo General, la Comisión, y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. *Facultades de Administración*

1. Corresponde a Administración:

- a)** Realizar los análisis de las solicitudes recibidas para la actualización del Catálogo, y en su caso, solicitar la documentación e información a las Áreas solicitantes;

- b)** Remitir a la Comisión los proyectos de actualización del Catálogo, así como toda aquella información y apoyos necesarios relacionados con estos;

c) Tratándose de los casos a que se refiere el artículo 8, párrafo 2, incisos a) y b), de los presentes Lineamientos, presentar a la Comisión el proyecto de actualización del Catálogo, según corresponda;

d) Elaborar anualmente la propuesta de tabulador de la Rama Administrativa, considerando las actualizaciones del Catálogo;

e) Valorar la viabilidad presupuestal de los movimientos en niveles y estructura orgánica, derivados de la actualización del Catálogo, y

f) Las demás que le confieran el Consejo General, la Comisión, y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. *Facultades de la Comisión*

1. Corresponde a la Comisión:

a) Conocer y emitir observaciones a los proyectos de actualización del Catálogo;

b) Presentar al Consejo General los proyectos de actualización del Catálogo, y

c) Resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. *Facultades del Consejo General*

1. Corresponde al Consejo General:

a) Aprobar, previo conocimiento de la Comisión, las actualizaciones del Catálogo, y

b) Ordenar a la Secretaría Ejecutiva la publicación de los extractos que correspondan a las actualizaciones del Catálogo en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto

De la actualización del Catálogo

Artículo 8. Actualización del Catálogo

1. La actualización del Catálogo es el procedimiento mediante el cual se realizan movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos de la Rama Administrativa, atendiendo a las funciones y actividades de las Áreas y demás disposiciones aplicables.

2. El Catálogo podrá actualizarse cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Reforma legislativa o reglamentaria que impacte las atribuciones del Instituto Electoral, sus áreas, sus cargos o puestos;

b) Cuando se aprueben modificaciones a la estructura de sus Áreas, que comprendan uno o más cargos o puestos de la Rama Administrativa;

c) Se den adecuaciones organizacionales que afecten a un cargo o puesto de la Rama Administrativa, y

d) Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos de la Rama Administrativa.

Artículo 9. *Adecuaciones al Catálogo*

1. Para la actualización del Catálogo se considerarán las adecuaciones o movimientos siguientes:

a) Incorporación de cargos o puestos de la Rama Administrativa;

b) Desincorporación de cargos o puestos de la Rama Administrativa;

c) Modificación de cargos o puestos de la Rama Administrativa; y

d) Los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.

2. La incorporación consiste en la inclusión de un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo.

3. La desincorporación consiste en la exclusión de un cargo o puesto contemplado en el Catálogo.

4. La modificación consiste en el cambio o ajuste en cualquiera de los elementos que forman los apartados de las cédulas de cargos y puestos del Catálogo: identificación del puesto, entorno operativo y responsabilidad, funciones, perfil requerido y competencias, manteniendo su denominación.

Artículo 10. *Contenido de las solicitudes*

1. Cualquier Área, la Secretaría Ejecutiva y la propia Comisión podrán solicitar la actualización del Catálogo, para lo cual las solicitudes deberán presentarse ante Administración y contener los elementos siguientes:

a) Cargos o puestos que se proponen actualizar, incluyendo el formato de cédulas conforme a la propuesta, con la respectiva fecha de actualización;

b) Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;

c) Comparativo de las funciones o perfiles originales y funciones o perfiles propuestos, y

d) Los demás que requiera Administración.

Artículo 11. Plazo para elaborar proyecto de actualización

1. Administración revisará y analizará la pertinencia de las solicitudes recibidas, en caso de ser procedente enviará a la Comisión el proyecto de actualización, para su presentación al Consejo General.

2. Una vez recibida la solicitud, Administración tendrá hasta 90 días naturales para elaborar el proyecto de actualización respectivo.

3. Administración podrá proponer actualizaciones al Catálogo sin que medie solicitud, previa justificación de la necesidad del proyecto de actualización que formule.

Artículo 12. Contenido del proyecto de actualización

1. Una vez considerada viable la solicitud de actualización, Administración propondrá a la Comisión el proyecto de actualización al Catálogo.

2. El proyecto debe de contar con el soporte documental respecto a:

a) Diagnóstico organizacional y funcional;

b) Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento;

c) Ajuste a la estructura del área que corresponda;

d) Estimación de los impactos presupuestales asociados a la solicitud;

e) Propuesta de cédulas con los elementos establecidos en el Catálogo;

f) Las cédulas actualizadas deberán contar adicionalmente a la fecha de actualización, el número de actualización que corresponde y la referencia del acuerdo o dictamen con que se aprobó la misma, y

g) Los demás que requiera la Comisión.

TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

